

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-
Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00500.

Sería del caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P., sino fuera porque se advierten configurados los presupuestos previstos en el numeral 1 del artículo 278 *ib*, para terminar prematuramente el juicio mediante la emisión de sentencia anticipada.

En primer lugar, se decretarán como medios suasivos las documentales aportadas con la demanda, su réplica y traslado a las excepciones de merito.

En segundo lugar y de cara a regla prevista en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., se accederá a la prueba documental solicitada por vía de petición por la compañía demandante. Para ese propósito, se le otorga a la enjuiciada la previsora S.A. Compañía de Seguros, que dentro del plazo máximo de 5 días, proceda a arrimar al legajo, la respuesta que brindó o debe otorgar en relación con el derecho de petición a ella radicado vía electrónica el 19 de enero de 2021 y visto a folios 9 -10 del derivado 22 del expediente electrónico.

Por último, se negarán los testimonios solicitados por la promotora tanto en su demanda como en su traslado a las excepciones perentorias, esto son, los referentes a los auditores de cuentas médicas Diana María Flórez, Jorge Alonso Gómez Gutiérrez y Jaime Ramírez Tobón, como la auditora de cuentas médicas SOAT Natalia María Montes, habida consideración que de conformidad con el artículo 168 del C.G.P., su declaración resulta superflua o inútil de cara al tema de prueba que se pretende recolectar con dicho medio, esto es, la información que sepan en relación con las objeciones y respuestas de la compañía demandante.

Lo anterior, habida consideración que cualquier información de cara al trámite de existencia del seguro, alcance del amparo, radicación de facturación, glosas, devoluciones u objeciones, como la respuesta para su formalización y posterior pago, puede ser verificada con la abundante documental que aportaron ambas contendoras en donde se podrá validar el procedimiento que se activo respecto a cada uno de los cobros que se acusan por insatisfechos y de los que se pretende su recaudo.

Así las cosas y al no haber más pruebas por ser practicadas, se dispondrá que, una vez la demandada aporte la respuesta a la petición aquí ordenada, reingrese el expediente al Despacho para emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **022**, hoy **10 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42be859e06a73932388fee6a95fc30e807fc3c69b7d3d49e6a411e7b4a308d31**

Documento generado en 09/02/2022 12:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>